

SUBPARTE A – REQUISITOS GENERALES

JAR-FCL 3.080 Sección de medicina aeronáutica (AMS)

(a) Establecimiento. Cada Estado miembro de las JAA incluirá en el seno de su Autoridad Aeronáutica a uno o más médicos expertos en la práctica de la medicina de aviación. Estos médicos formarán parte de la citada Autoridad o serán debidamente autorizados para actuar en nombre de la Autoridad. En cualquier caso, serán conocidos como Sección de medicina aeronáutica (AMS).

(b) Confidencialidad médica. La confidencialidad médica será respetada en todos los casos. La Autoridad garantizará que todos los informes, orales o escritos, y la información almacenada electrónicamente sobre materias médicas de los titulares/aspirantes a una licencia, están disponibles para la AMS, con el fin de que sean usados por la Autoridad en la emisión de una evaluación médica. El solicitante, o su médico, tendrán acceso a toda su documentación de acuerdo con las leyes nacionales.

JAR-FCL 3.085 Centros médico-aeronáuticos (AMC)

Los Centros médico-aeronáuticos (AMC) serán designados y autorizados, o renovada su autorización, a discreción de la Autoridad, por un período de tiempo no superior a tres años. Un AMC cumplirá las siguientes condiciones:

(a) situado dentro de los límites geográficos del Estado miembro y unido o en relación con un hospital determinado o un instituto médico;

(b) dedicado a la medicina clínica de aviación y actividades asociadas;

(c) dirigido por un médico examinador autorizado (AME) responsable de la coordinación de los resultados de la evaluación y firmante de los informes y certificados, y que cuente con un

equipo de médicos con formación superior y experiencia en medicina de aviación;

(d) equipado con medios técnico-médicos para reconocimientos aeromédicos extensivos.

La Autoridad determinará el número de AMC necesarios.

JAR-FCL 3.090 Médicos examinadores autorizados (AME)

(a) Designación. La Autoridad designará y autorizará, dentro de los límites geográficos de su Estado, médicos examinadores (AME), licenciados y calificados en la práctica de la medicina. Los médicos residentes en Estados no JAA que deseen hacerse AME a los efectos del JAR-FCL pueden solicitarlo a la Autoridad de un Estado miembro de las JAA. La actividad de tales AME estará restringida a la realización de evaluaciones periódicas ordinarias para revalidación/renovación y los mismos informarán y serán supervisados por la Autoridad de ese Estado.

(b) Número y ubicación de los examinadores. La Autoridad determinará el número y ubicación de los examinadores requeridos, teniendo en cuenta el volumen y distribución geográfica de la población de pilotos de su Estado

(c) Acceso a la documentación. Un AME, responsable de la coordinación de la evaluación de los resultados y firmante de los informes, estará autorizado para acceder a cualquier documentación aeromédica anterior retenida por la AMS y relacionada con aquellos reconocimientos médicos que esté realizando.

(d) Formación. Los AME serán licenciados en medicina y habrán recibido formación en medicina de aviación. Deberían adquirir conocimientos prácticos y experiencia sobre las condiciones en las que

realizan su actividad los titulares de las licencias y habilitaciones.

(1) Formación básica en Medicina de aviación

(i) La formación básica de los médicos responsables de la selección y reconocimiento médico del personal de vuelo de Clase 2 consistirá en un mínimo de 60 horas lectivas, incluidos trabajos prácticos (técnicas de examen médico).

(ii) El curso de formación básico concluirá con un examen final. Se otorgará un certificado a los candidatos aprobados.

(iii) La posesión de un certificado de formación básica en Medicina de Aviación no constituye en sí mismo un derecho legal para ser autorizado por la AMS como AME para reconocimientos de Clase 2.

(2) Formación avanzada en Medicina de aviación

(i) La formación avanzada en Medicina de Aviación para médicos responsables de los

(3) Cursos de actualización en Medicina de aviación. Los AME asistirán durante el período de autorización a un mínimo de 20 horas de formación aprobada de actualización. Como mínimo, deben efectuarse 6 horas bajo la supervisión directa de la AMS. La AMS puede aprobar, con este fin, reuniones científicas, congresos y experiencia en cabina de vuelo, para satisfacer un número específico de horas.

(e) Autorización. El AME será autorizado por un período no superior a tres años. La autorización para realizar reconocimientos médicos puede ser para Clase 1, Clase 2 o para ambas, a discreción de la Autoridad. Para mantener la competencia y la autorización un AME realizará como mínimo diez reconocimientos

reconocimientos médicos, evaluaciones y supervisión del personal de vuelo de Clase 1, constará de un mínimo de 120 horas lectivas (60 horas adicionales a la formación básica) y trabajos prácticos, formación complementaria y visitas a centros aeromédicos, clínicas, centros de investigación, ATC, simuladores, aeropuertos e Instalaciones Industriales.

Los complementos a la formación y las visitas podrán repartirse durante tres años. La formación básica en Medicina de aviación será un requisito de entrada obligatorio.

(ii) El Curso avanzado de formación en Medicina de Aviación concluirá con un examen final y se otorgará un certificado a los candidatos aprobados.

(iii) La posesión de un certificado de formación avanzada en Medicina de Aviación no constituye un derecho legal para ser autorizado por la AMS como AME para reconocimientos de Clase 1 o Clase 2.

aeromédicos cada año. Para la renovación de la autorización el AME realizará un número adecuado de reconocimientos aeromédicos a satisfacción de la AMS y también habrá recibido la formación requerida durante el período de autorización. La autorización se inválida cuando el AME cumple 70 años de edad.

(f) Disposiciones transitorias. Los médicos examinadores autorizados (AME) designados antes del 1 de julio de 1999 recibirán formación sobre los requisitos y documentación del JAR-FCL, Parte 3 (Requisitos médicos), pero pueden continuar el ejercicio de las atribuciones de su autorización sin cumplir el JAR-FCL 3.090(d)(1) y (2) a discreción de la Autoridad.

JAR-FCL 3.095 Reconocimientos aeromédicos

(a) Para certificados médicos de Clase 1. El examen inicial para certificados médicos de Clase 1 será realizado en un AMC. Los reconocimientos de revalidación y renovación podrán ser delegados en un AME.

(b) Para certificados médicos de Clase 2. Los reconocimientos iniciales, de renovación o revalidación para certificados médicos de Clase 2 serán realizados por un AMC o por un AME.

(c) Informe del examen aeromédico. El solicitante rellenará el formulario adecuado. Al finalizar un examen médico, el AME remitirá, sin demora, el informe completo y firmado de todos los reconocimientos de Clase 1 y 2 a la AMS. En el caso de que un grupo estable de médicos realice los reconocimientos aeromédicos, será designado y autorizado un jefe de grupo de acuerdo con el JAR-FCL 3.090(a), que será responsable de la coordinación del resultado de la evaluación y firmará el informe.

(d) Requisitos periódicos. Como índice de las pruebas específicas requeridas para los reconocimientos iniciales, de revalidación o renovación periódico, y de revalidación y renovación extensivo se establecerá por la Autoridad.

JAR-FCL 3.100 Certificados médicos

(a) Contenido del certificado. El certificado médico contendrá la siguiente información:

- (1) Número de referencia (como se indique por la Autoridad)
- (2) Clase de certificado
- (3) Nombre completo
- (4) Fecha de nacimiento
- (5) Nacionalidad
- (6) Fecha y lugar del examen médico inicial
- (7) Fecha del último examen médico extenso.
- (8) Fecha del último electrocardiograma
- (9) Fecha de la última audiometría

(10) Limitaciones, condiciones y/o variaciones

(11) Nombre del AME, número y firma

(12) Fecha del reconocimiento

(13) Firma del interesado

(b) Emisión inicial de certificados médicos. Los certificados médicos iniciales de Clase 1 serán emitidos por la AMS. La emisión de los certificados iniciales de Clase 2 se hará por la AMS o podrá delegarse en un AMC o AME.

(c) Revalidación y renovación de certificados médicos. Los certificados médicos de Clase 1 o 2 podrán ser renovados por una AMS, o delegarse en un AMC o AME.

(d) Emisión del certificado

(1) Una vez que se termine el reconocimiento y se haga una evaluación de aptitud, se emitirá un certificado médico a la persona examinada.

(2) El titular de un certificado médico, si se le requiriese, lo presentará a la AMS para actuaciones adicionales.

(3) El titular de un certificado médico lo presentará al AME en el momento de la revalidación o renovación del mismo.

(e) Anotaciones, variaciones, limitaciones o suspensiones en o del certificado

(1) Cuando se haya realizado una revisión y concedido una variación de acuerdo con el JAR-FCL 3.125, se anotará en el certificado médico, junto con cualquier condición que pueda exigirse, y en la licencia.

(2) Después de un reconocimiento para renovación de un certificado médico, la AMS puede limitar o suspender un certificado médico emitido por un AMC o por un AME, por razones médicas debidamente justificadas y notificadas al solicitante y al AMC o AME.

(f) Denegación del certificado

(1) El solicitante al que se ha denegado un certificado médico será informado de ello por escrito y de su derecho de revisión por la Autoridad,.

(2) La información concerniente a esa denegación será analizada por la Autoridad dentro del plazo de 5 días laborables y estará disponible para otras Autoridades. La información médica que avala esta

(1) Certificados médicos de Clase 1, 12 meses. Cuando sus titulares hayan cumplido 40 años el período de validez se reduce a 6 meses.

(2) Certificados médicos de Clase 2, 60 meses hasta la edad de 30 años, 24 meses hasta la edad de 50 años, 12 meses hasta la edad de 65 años y 6 meses a partir de esta edad.

(3) La fecha de caducidad del certificado médico se calculará en base a lo establecido en (1) y (2).

(4) A pesar de lo señalado en el (2) anterior, el certificado médico emitido antes de que su titular cumpla 30 años, no será válido, para las atribuciones de Clase 2, después de que cumpla 32 años.

(b) Revalidación. Si la revalidación del certificado médico se realiza en los 45 días anteriores a su fecha de caducidad, calculada de acuerdo con (a), la validez del nuevo certificado se extiende desde la fecha de caducidad del certificado médico precedente y por el período especificado en (a) (1) o (2), según los casos.

(c) Renovación. Si el reconocimiento médico no se realiza dentro del período de 45 días señalado en el párrafo (b) anterior, la fecha de caducidad será calculada de acuerdo con el párrafo (a), con efecto desde la fecha del siguiente examen médico.

denegación no será transmitida sin consentimiento previo del interesado.

JAR-FCL 3.105 Período de validez de los certificados médicos
(Ver Apéndice 1 del JAR-FCL 3.105)

(a) Período de validez. El certificado médico será válido desde la fecha del examen médico general inicial hasta el cumplimiento de los siguientes plazos:

(d) Requisitos para la revalidación o renovación. Los requisitos a satisfacer para la revalidación o renovación de los certificados médicos son los mismos que para la emisión inicial del mismo, excepto que se estipule específicamente otra cosa.

(e) Reducción del período de validez. El período de validez del certificado médico puede ser reducido por un AME, en consulta con la AMS, cuando esté clínicamente indicado.

(f) Reconocimientos adicionales. Cuando la Autoridad tenga dudas razonables acerca del mantenimiento de la aptitud psicofísica del titular de un certificado médico, la AMS puede requerir a su titular que se someta a un examen investigación o pruebas adicionales. Los informes se remitirán a la AMS.

Ver además apéndice 1 al JAR-FCL 3.105.

JAR-FCL 3.110 Requisitos para la evaluación médica

(a) El solicitante o titular de un certificado médico emitido de acuerdo con JAR-FCL Parte 3 (Requisitos médicos) deberá carecer de:

(1) cualquier anomalía, congénita o adquirida,

(2) cualquier discapacidad activa, latente, aguda o crónica,

(3) Cualquier herida, lesión o secuela de una operación,

que pudieran suponer un grado de incapacidad funcional que sea probable que interfiera en la operación segura de una aeronave o la ejecución segura de sus funciones.

(b) El solicitante o titular de un certificado médico emitido de acuerdo con JAR-FCL Parte 3 (Requisitos médicos) no sufrirá de cualquier enfermedad o discapacidad que tenga probabilidad de hacerle repentinamente incapaz de operar con seguridad una aeronave o de realizar de manera segura los cometidos asignados.

JAR-FCL 3.115 Uso de medicación, fármacos u otros tratamientos

(a) El titular de un certificado médico que esté tomando cualquier medicación prescrita o no o droga o que esté recibiendo cualquier tratamiento médico, quirúrgico u otro, cumplirá los requisitos del JAR-FCL 3.040.

(b) Todos los procedimientos que requieran el uso de anestesia general o epidural descalificarán al menos durante 48 horas.

(c) Todos los procedimientos que requieran anestesia local o regional descalificarán al menos durante 12 horas.

JAR-FCL 3.120 Responsabilidades del solicitante

(a) Información a proporcionar. El solicitante o titular de un certificado médico demostrará su identidad y firmará y proporcionará al AME una declaración de datos médicos sobre su

(2) la habilidad, pericia y experiencia del solicitante en el entorno operativo aplicable;

(3) una prueba médica de vuelo, si fuese apropiada; y

persona, familia y antecedentes hereditarios.

La declaración también incluirá una referencia a si el solicitante ha realizado previamente otro reconocimiento, y si así ha sido, cual fue el resultado. El solicitante será advertido por el AME de la necesidad de proporcionar una declaración tan completa y exacta como su conocimiento le permita.

(b) Información falsa. Cualquier declaración realizada con intención de engaño será notificada a la AMS del Estado al que se hace o se vaya a hacer la solicitud de licencia. Al recibir dicha información la AMS tomará las medidas que considere apropiadas, incluyendo el traslado de esta información a otras autoridades de las JAA (ver JAR-FCL 3.080(b). Confidencialidad médica).

JAR-FCL 3.125 Variaciones y política de revisión

(a) Revisión por la AMS. Si El solicitante no cumple totalmente los requisitos médicos prescritos en el JAR-FCL Parte 3 para una licencia determinada, el AMC o AME no emitirá, revalidará o renovará el certificado médico, sino que remitirá la decisión a la Autoridad. Si se estipula en el JAR-FCL Parte 3 que el individuo puede ser considerado apto bajo determinadas condiciones, la Autoridad puede conceder una variación. La AMS puede emitir, revalidar o renovar un certificado médico después de haber considerado los requisitos, niveles aceptables de cumplimiento y material de orientación y:

(1) la deficiencia médica en relación al entorno operativo;

(4) los requisitos para la aplicación de las limitaciones, condiciones o variaciones del certificado médico y de la licencia.

Cuando la emisión de un certificado requiera más de una limitación, condición o variación, la AMS debe

considerar los efectos añadidos e interactivos sobre la seguridad en vuelo, antes de que pueda emitirse el mismo.

(b) Revisión secundaria. Cada Autoridad creará un procedimiento secundario de revisión para considerar y evaluar los casos conflictivos, a base de consejeros médicos independientes experimentados en medicina de aviación.

Apéndice 1 al JAR-FCL 3.105
Validez de los certificados médicos

(Ver JAR-FCL 3.105)

1. Clase 1

(a) Sujeto a cualquier otra condición especificada en los JAR, un certificado médico de Clase 1 será válido siempre y cuando:

(i) se haya realizado el precedente examen aeromédico dentro de los últimos 12 meses.

(ii) se haya realizado el precedente examen aeromédico completo (o el examen inicial) dentro de los últimos 60 meses.

Desde la edad de 40 años y hasta la edad de 64 años inclusive:

(iii) se haya realizado el precedente examen aeromédico dentro de los últimos 6 meses;

(iv) se haya realizado el precedente examen aeromédico completo dentro de los últimos 24 meses.

(b) Si el titular de una licencia permite que su certificado médico esté caducado durante un periodo superior a cinco años, la renovación del mismo requerirá un reconocimiento aeromédico inicial o completo, a criterio de la AMS, realizado en el AMC que disponga de sus registros médicos. (El EEG podrá omitirse a no ser que esté clínicamente indicado).

(c) Si el titular de una licencia permite que su certificado médico esté caducado durante un periodo superior a dos años e inferior a cinco años, la renovación requerirá un examen ordinario o extendido, a realizar en el AMC que disponga de sus datos médicos, o por un AME, a discreción de la AMS, siempre y cuando estén disponibles para el médico examinador los registros de los reconocimientos médicos hechos para su licencia del tripulante ,.

(d) Si el titular de una licencia permite que su certificado médico esté caducado durante un periodo superior a 90 días e inferior a dos años, la renovación requerirá un examen ordinario o extendido a realizar por un AMC o por un AME, a discreción de la AMS.

(e) Si el titular de una licencia permite que su certificado médico esté caducado durante un periodo inferior a 90 días, la renovación será posible con un examen ordinario o extendido, según esté establecido.

2. Clase 2

(a) Sujeto a cualquier otra condición de los JAR, el certificado médico de Clase 2 será válido siempre y cuando:

Antes de cumplir 30 años de edad:

(i) se haya realizado el precedente reconocimiento aeromédico dentro de los últimos 60 meses;

Desde los 30 años a los 49, inclusive:

(ii) se haya realizado el precedente reconocimiento aeromédico dentro de los últimos 24 meses;

Desde los 50 años a los 64 años, inclusive:

(iii) se haya realizado el precedente reconocimiento aeromédico dentro de los últimos 12 meses.

Después de cumplir los 65 años:

(iv) se haya realizado el precedente reconocimiento aeromédico dentro de los últimos 6 meses.

(b) Si se añade a la licencia una habilitación para vuelo instrumental, debe haberse realizado una audiometría de tonos puros dentro de los últimos 60 meses si el titular de la licencia tiene menos de 40 años, y dentro de los últimos 24 meses si el titular de la licencia tiene 40 o más años.

(c) Si el titular de una licencia deja caducar su certificado médico durante un periodo superior a cinco años, la renovación requerirá un reconocimiento aeromédico inicial. El AME dispondrá de sus datos médicos antes del reconocimiento.

(d) Si el titular de una licencia deja caducar su certificado médico durante un periodo superior a un año e inferior a cinco, la renovación requerirá la realización del reconocimiento establecido. El AME dispondrá de sus datos médicos antes del reconocimiento.

(e) Si el titular de una licencia deja caducar su certificado médico durante un periodo inferior a un año, la renovación requerirá la realización del reconocimiento establecido.

En los casos 1(a), 2(a) y (b) los períodos podrán ampliarse en 45 días como indica el JAR-FCL 3.105(b). Donde quiera que se utilice el termino mes, se quiere decir mes de calendario.

Siempre deberá considerarse que un reconocimiento aeromédico extendido contiene el reconocimiento aeromédico estándar y, por ello, se contabilizará como un examen estándar y un examen completo.